

Ciudad de México, a 11 de abril de 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-127/2025

**PARTE ACTORA:** NIDIA ANGÉLICA OLIVARES MARTÍNEZ

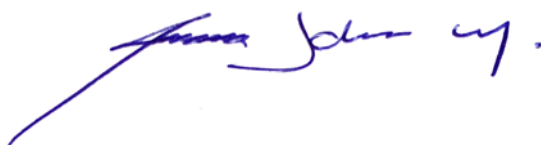
**PARTE DEMANDADA:** FERNANDO ZARATE GONZÁLEZ

**ASUNTO:** ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 11 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 11 de abril de 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 11 de abril de 2025

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

### PONENCIA IV

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-127-2025

**PARTE ACTORA:** NIDIA ANGÉLICA OLIVARES MARTÍNEZ

**PARTE DEMANDADA:** FERNANDO ZARATE GONZÁLEZ

**ASUNTO:** ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Nidia Angélica Olivares Martínez**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 31 de marzo del presente año<sup>2</sup> a las 13:53 horas registrado con número de folio **000368**, en contra del **C. Fernando Zarate González** por supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

**Vista** la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-CM-127/2025**.

#### **I. Consideraciones previas**

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de morena<sup>3</sup>, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En adelante Estatuto

concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

## II. Análisis integral de la demanda

El estudio de la queja que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98<sup>4</sup>, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte

“ (...)

*(...) me permito hacer la siguiente denuncia en contra de FERNANDO ZARATE SALGADO, actual Diputado Local por Representación Proporcional del Congreso de la Ciudad de México, pues considero que el actuar de dicho sujeto en contra de la suscrita no solo ME HA AFECTADO GRAVEMENTE DE MANERA PERSONAL sino también su actuar va en contra de lo que estipulan la legislación en materia electoral, pero primordialmente los documentos básicos del PARTIDO MORENA, con el cual simpatizo*

*(...).*

*(...) con base a los hechos que denuncié en las carpetas de investigación que he citado, se inició en contra de FERNANDO ZARATE SALGADO, actual Diputado Local por Representación Proporcional, el PROCEDIMIENTO ORDINARIO OFICIOSO (...), me ha amenazado, me ha vejado, me ha manipulado, me ha humillado, ha ejercido no sólo violencia física en contra de la suscrita, sino también he sufrido violencia emocional y por*

<sup>4</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

*tanto, violencia en razón de género, me ha amenazado no sólo con meterme a la cárcel sino también a mis familiares, etc.*

*Por tanto, (...) en caso de existir elementos suficientes procede se le cancele su registro como militante partidista, pues no es dable que dentro de la estructura del movimiento de Morena se acepten a TIPEJOS que no respeten los derechos humanos de las mujeres y que ejerzan en su contra violencia en razón de género (...). (sic).*

De lo transcrito se advierte que la accionante, se adolece de presuntos actos de violencia por parte del denunciado el C. Fernando Zarate González.

### III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse lo previsto en el artículo **22, inciso a)** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>5</sup>, que a la letra dispone:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

- a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica”.*

### IV. Marco Jurídico

En términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento<sup>6</sup>, el procedimiento sancionador ordinario es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten en contra de conductas que se puedan considerar violatorias a la normatividad partidaria.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador ordinario, aplica la figura de la prescripción prevista en el artículo 25 del mismo Reglamento<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> En adelante el Reglamento.

<sup>6</sup> **Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral

<sup>7</sup> **Artículo 25. De la prescripción.** La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos

Asimismo, el artículo 28<sup>8</sup> del Reglamento y el 58<sup>9</sup> del Estatuto, señalan que cuando el recurso de queja cuestione la legalidad de un acto de autoridad partidista, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista, los términos se computará contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

## V. Caso concreto

El Tribunal Electoral<sup>10</sup> ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: **i)** se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y **ii)** este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: **i)** la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y **ii)** que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente<sup>11</sup>.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución Federal, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo, además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que la promovente de la queja debe

---

<sup>8</sup>**Artículo 28.** Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.

<sup>9</sup> **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 7/2002, de rubro “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”

<sup>11</sup> De conformidad con la jurisprudencia de rubro **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.

demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

De igual manera, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

Conforme a lo anterior, se tiene que la **C. Nidia Angélica Olivares Martínez**, denuncia diversas conductas supuestamente infractoras de nuestra normatividad.

Sin embargo, tras una revisión exhaustiva del padrón de protagonistas del cambio verdadero se constata que la **C. Nidia Angélica Olivares Martínez** no ostenta la calidad de militante de este instituto político, por lo que la pretensión de la parte actora resulta inviable.

Lo anterior conforme a la siguiente imagen demostrativa:

	ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
491071	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVARES	MORALES	MARIO CARLOS	16/03/2023
491072	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVARES	MORALES	MARINA	16/03/2023
491073	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MIRANDA	MARIA	26/02/2015
491074	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVARES	MARTINEZ	MARTHA FABIOLA	07/08/2015
491075	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MIRANDA	MARIBEL	16/03/2023
491076	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVARES	MARTINEZ	MARINA	17/10/2016
491077	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVAREZ	MARTINEZ	MARIO	16/03/2023
491078	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MORA	NHAYAB	10/02/2014
491079	CIUDAD DE MÉXICO	OLMEDO	MIER	NELIDA	16/03/2023
491080	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MARQUEZ	NURIA YUNUEN	16/03/2023
491081	CIUDAD DE MÉXICO	OLGUIN	MARTINEZ	NORA	30/05/2013
491082	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MORENO	NORMA RUTH	16/03/2023
491083	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MARTINEZ	NAYELI	16/03/2023
491084	CIUDAD DE MÉXICO	OLVERA	MORENO	NAZARIO ALBERTO	16/03/2023
491085	CIUDAD DE MÉXICO	OLMOS	MARTINEZ	OFELIA	19/10/2014
491086	CIUDAD DE MÉXICO	OLIVARES	MIRANDA	OLGA	16/03/2023

Con base en lo anteriormente señalado, resulta de suma importancia mencionar que la promovente hace referencia de que **no pertenece a este instituto político como militante**, con ese dicho contraviene lo estipulado en el artículo 56 de nuestro estatuto que indica claramente que **se requiere la calidad de militante** para combatir actos partidistas y de militantes de este instituto político, así como a su vez que le permita ejercer sus derechos como militante a efecto de hacer prevalecer la regularidad de los Documentos Básicos, siendo un requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional partidario pueda conocer y resolver de fondo la controversia planteada.

**Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:**

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-CM-127/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO.** Es improcedente el recurso de queja promovido por la **C. Nidia Angélica Olivares Martínez**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.



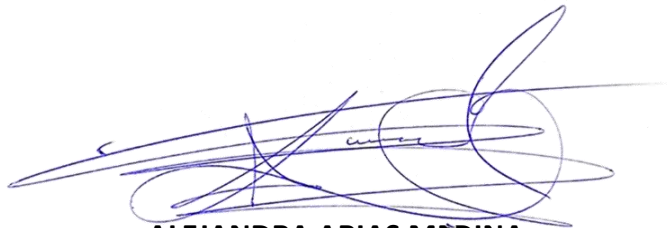
**CUARTO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**